

E D I C T O

Radicación proceso disciplinario: **0695-2025.**

Dependencia: **OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

Disciplinado: **JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ**

Fecha Auto de Apertura de la Investigación Disciplinaria: **6 DE MAYO DE 2025.**

1. Que dentro de la presente actuación disciplinaria adelantada por la Oficina de Control Disciplinario Interno de TRANSMILENIO S.A., se profirió el Auto No. 731 del 6 de mayo de 2025, por medio del cual se dio apertura a una investigación disciplinaria en contra del señor JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, se citó al investigado el 9 de mayo de 2025, para que compareciera a notificarse personalmente de la apertura de investigación o que autorizara la notificación electrónica en el correo que designara para ese fin.
3. Que habiendo transcurrido más de cinco (5) días hábiles desde la fecha de entrega de la citación, el señor GARCÍA SÁNCHEZ no ha realizado lo anterior. Por tal razón, se procede a fijar el presente Edicto en la página web institucional en los términos señalados en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de notificar el contenido del auto mencionado, el cual en su parte resolutiva establece lo siguiente:

***“Artículo 1º. - ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del señor JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.622.708, en su condición de Técnico de Control Grado 2 adscrito a la Dirección Técnica de Buses para la época de los hechos.*

***Artículo 2º. - NOTIFICAR** personalmente al investigado del contenido de este auto, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno y que tiene derecho, si así lo desea, a designar un defensor para que lo represente en esta investigación, siendo menester que suministre la dirección en la que recibirá comunicaciones y notificaciones, que autorice su envío electrónico y que se comprometa a guardar la debida reserva legal.*

En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará Edicto en los términos del Artículo 127 del Código General Disciplinario.

***Artículo 3º. - CITAR** para la práctica de la diligencia de versión libre al implicado, oficiándosele con la posible fecha y hora de esta. Infórmesele sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.*

***Artículo 4º.- PRACTÍQUENSE** las siguientes pruebas:*

4.1. Solicitar a la Dirección Corporativa:

4.1.1. Un informe que contenga el extracto de los datos consignados en la hoja de vida de JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.622.708, certificando el cargo desempeñado y el salario devengado para el año 2025, al igual que sus últimas direcciones de residencia registradas, correos electrónicos y números de teléfono. De otro lado, señálese si les figuran antecedentes, tanto disciplinarios como penales o fiscales.

4.1.2. Copia del Reglamento Interno de Trabajo vigente, de la Convención Colectiva de Trabajo, del contrato de trabajo del funcionario y de sus manuales de funciones para el año 2025.

4.1.3. Informe si, a la fecha, el señor GARCÍA SÁNCHEZ ha radicado las justificaciones y los soportes correspondientes relacionados con las inasistencias registradas, al parecer, los días 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de febrero de 2025. Para tal efecto, se solicita anexar toda la documentación disponible sobre el particular.

4.2. Solicitar a la Dirección Técnica de Buses:

4.2.1. Un informe que contenga la relación de turnos a cargo del señor JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.622.708, así como de los horarios, ausencias, faltas, y en general toda aquella información que dé cuenta del cumplimiento del funcionario, respecto de los turnos y horarios asignados para los días 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de febrero de 2025. Indíquese el impacto que tuvo este ausentismo en la dependencia.

Artículo 5º. - COMUNICAR la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá D.C.

Artículo 6º. - INCORPÓRENSE a esta actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

Artículo 7º. - ASIGNAR para la práctica de las diligencias relacionadas en antelación y las que surjan dentro de esta etapa procesal, al Profesional Especializado Grado 6 con funciones de Control Disciplinario Interno.

Una vez practicadas las pruebas regresará el expediente al Despacho para lo de su competencia.”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

El 20 de mayo de 2025, se fija el presente Edicto en un lugar visible y autorizado para tal fin en TRANSMILENIO S.A. (página web institucional), por el término de tres (3) días hábiles, conforme al artículo 127 de la Ley 1952 del 2019 para notificar al señor JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ del Auto No. 731 del 6 de mayo de 2025, por el cual se abrió investigación Disciplinaria dentro del expediente No. 0695-2025.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Edicto permaneció fijado en un lugar visible y autorizado para tal fin en TRANSMILENIO S.A. (página web institucional), por un término de tres (3) días hábiles, finalizando el 22 de mayo de 2025.


HERNÁN DARIO PEDRAZA PFEIFER
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno.

AUTO No. 731 DEL 6 DE MAYO DE 2025
“POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”
EXPEDIENTE No. 0695-2025

**LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019,¹ la Ley 2094 de 2021,² la Resolución No. 140 del 13 de abril de 2023 “*Por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos públicos de la planta de personal de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones*” y el Acuerdo No. 4 del 28 de febrero de 2023 “*Por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A. y se dictan otras disposiciones*”, le ataña adelantar la etapa de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios en contra de los servidores y ex servidores públicos de la Entidad.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, que señala: “*Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciara la investigación disciplinaria*”, se resolverá dar inicio al estudio de responsabilidad que se pueda observar en este caso, con fundamento en las competencias señaladas con antelación y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

A través de Memorando No. 2025-80201-CI-39064 de fecha 14 de marzo de 2025, cuyo asunto es “*Ausencia a laborar presuntamente injustificada*” se informa a este Despacho que el trabajador Oficial JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ, Técnico de Control Grado 2 adscrito a la Dirección Técnica de Buses no se presentó a trabajar los días 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de febrero de 2025 ni justificó satisfactoriamente esta situación ante la Dirección Corporativa de la Entidad, la cual concedió permisos por calamidad con la condición de que el día hábil siguiente a la fecha de reintegro el servidor legalizara el permiso por escrito anexando los soportes a que haya lugar, lo que a la fecha del memorando en mención no se ha cumplido.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Con fundamento en el contenido del Memorando No. 2025-80201-CI-39064, de fecha 14 de marzo de 2025, remitido por la Dirección Corporativa, este Despacho advierte la posible existencia de responsabilidad disciplinaria atribuible al trabajador oficial JORGE ENRIQUE

¹ “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*”

² “*Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.*”

AUTO No. 731 DEL 6 DE MAYO DE 2025
“POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”
EXPEDIENTE No. 0695-2025

GARCÍA SÁNCHEZ, quien actualmente ocupa el cargo de Técnico de Control Grado 2 adscrito a la Dirección Técnica de Buses. De acuerdo con lo reportado, el servidor no se presentó a cumplir con sus labores los días 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de febrero de 2025, sin que haya justificado adecuadamente su inasistencia ante la Dirección Corporativa.

Precisó la dirección que, los permisos por calamidad concedidos por la Entidad están sujetos a la condición de que el servidor público, el día hábil siguiente a su reintegro, legalice por escrito la solicitud y anexe los respectivos soportes que sustenten la calamidad alegada. No obstante, a la fecha del memorando citado, dicho procedimiento no había sido cumplido, configurándose así una posible infracción a sus deberes funcionales.

Los hechos descritos revisten relevancia disciplinaria en la medida en que podrían encuadrarse dentro de alguna de las hipótesis previstas en el artículo 26 de la Ley 1952 de 2019 —Código General Disciplinario—, el cual contempla como faltas disciplinarias el incumplimiento de deberes, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, el desconocimiento de prohibiciones y la vulneración del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflictos de intereses, siempre que no se configure alguna de las causales de exclusión de responsabilidad previstas en la misma ley.

Adicionalmente, al encontrarse plenamente identificado e individualizado el presunto autor de la conducta, en este caso el señor JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ, resulta procedente disponer la apertura de una investigación disciplinaria en su contra, conforme a los términos y finalidades expresamente señalados en el Código General Disciplinario.

En este sentido y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, se ordenará la apertura de una investigación en su contra en aplicación de los artículos 211 y 212 del Código General Disciplinario.

Por último, se indica al investigado en cumplimiento del Art. 215 del C.G.D. que, si es su deseo puede confesar, para lo cual deberá estar asistido por un defensor y hacerlo de manera voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de la Ley 1952 de 2019. En el evento en que la confesión o

AUTO No. 731 DEL 6 DE MAYO DE 2025
“POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”
EXPEDIENTE No. 0695-2025

aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de dicha ley.

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

Artículo 1º. - ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.622.708, en su condición de Técnico de Control Grado 2 adscrito a la Dirección Técnica de Buses para la época de los hechos.

Artículo 2º. - NOTIFICAR personalmente al investigado del contenido de este auto, advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno y que tiene derecho, si así lo desea, a designar un defensor para que lo represente en esta investigación, siendo menester que suministre la dirección en la que recibirá comunicaciones y notificaciones, que autorice su envío electrónico y que se comprometa a guardar la debida reserva legal.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará Edicto en los términos del Artículo 127 del Código General Disciplinario.

Artículo 3º. - CITAR para la práctica de la diligencia de versión libre al implicado, oficiándosele con la posible fecha y hora de esta. Infórmesele sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.

Artículo 4º.- PRACTÍQUENSE las siguientes pruebas:

4.1. Solicitar a la Dirección Corporativa:

4.1.1. Un informe que contenga el extracto de los datos consignados en la hoja de vida de JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.622.708, certificando el cargo desempeñado y el salario devengado para el año 2025, al igual que sus últimas direcciones de residencia registradas, correos electrónicos y números de teléfono. De otro lado, señálese si les figuran antecedentes, tanto disciplinarios como penales o fiscales.

4.1.2. Copia del Reglamento Interno de Trabajo vigente, de la Convención Colectiva de Trabajo, del contrato de trabajo del funcionario y de sus manuales de funciones para el año 2025.

AUTO No. 731 DEL 6 DE MAYO DE 2025
“POR EL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA”
EXPEDIENTE No. 0695-2025

4.1.3. Informe si, a la fecha, el señor GARCÍA SÁNCHEZ ha radicado las justificaciones y los soportes correspondientes relacionados con las inasistencias registradas, al parecer, los días 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de febrero de 2025. Para tal efecto, se solicita anexar toda la documentación disponible sobre el particular.

4.2. Solicitar a la Dirección Técnica de Buses:

4.2.1. Un informe que contenga la relación de turnos a cargo del señor JORGE ENRIQUE GARCÍA SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.622.708, así como de los horarios, ausencias, faltas, y en general toda aquella información que dé cuenta del cumplimiento del funcionario, respecto de los turnos y horarios asignados para los días 7, 8, 9, 11, 12 y 13 de febrero de 2025. Indíquese el impacto que tuvo este ausentismo en la dependencia.

Artículo 5º. - COMUNICAR la presente decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá D.C.

Artículo 6º. - INCORPÓRENSE a esta actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

Artículo 7º. - ASIGNAR para la práctica de las diligencias relacionadas en antelación y las que surjan dentro de esta etapa procesal, al Profesional Especializado Grado 6 con funciones de Control Disciplinario Interno.

Una vez practicadas las pruebas regresará el expediente al Despacho para lo de su competencia.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 6 días del mes de mayo de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado Electrónicamente
06/05/2025 14:45:01
**Por: JANNETH
JOHANNA BURITICA
RODRIGUEZ**

JANNETH JOHANNA BURITICÁ RODRÍGUEZ
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó: Hernán D. Pedraza P. Profesional OCDI.